

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

Asunción, 26 de diciembre de 2022

VISTO: La Nota INE/DN N.º 1992 del 29 de julio de 2022, remitida por el Instituto Nacional de Estadística.

La Ley N.º 6670/2020 «Que establece la modernización del sistema estadístico nacional (SISEN) y crea el Instituto Nacional de Estadística (INE)»; y

CONSIDERANDO: Que, el artículo 238, numerales 1) y 3) de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de dirigir la administración general del país y de reglamentar las leyes.

Que la Ley N.º 6670/2020 tiene por objeto establecer el marco jurídico para la elaboración, producción y difusión de estadísticas oficiales (artículo 1), erigir al Instituto Nacional de Estadística como órgano técnico e independiente, rector de las estadísticas oficiales y coordinador del Sistema Estadístico Nacional (artículo 12) y determinar que la estructura orgánica inicial del INE será definida por decreto reglamentario, con la orientación técnica del Ministerio de Hacienda.

Que la reglamentación de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística (INE), órgano encargado de articular el Sistema Estadístico Nacional (SISEN), así como de las demás disposiciones que pueden mejorar las acciones y gestiones de planificación, elaboración y difusión de las estadísticas que realicen los Organismos y Entidades del Estado (OEE), resulta necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la institución.

Que, para el cumplimiento de sus fines, el INE requiere de una estructura orgánica y jurídica, técnica y administrativa que le permita cumplir con sus funciones de manera ágil,

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENTÉZ

2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-2-

eficiente y eficaz, y con capacidad de adaptarse a los requerimientos de cada tiempo, por tratarse de una materia sensible a la rápida evolución científico-tecnológica, social, económica y ambiental. De igual manera, es preciso reglamentar las facultades y el alcance de las atribuciones de la institución.

Que, en ese sentido, mediante el Informe DAE N.º 33/2022 del 07 de Julio de 2022, el Departamento de Análisis y Estadística del Ministerio de Hacienda informa que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 162 del Anexo A del Decreto N.º 6581/2022 «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6873/2022 del 04 de enero de 2022 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal”».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º- Reglamentase la Ley N.º 6670/2020 «Que establece la modernización del Sistema Estadístico Nacional (SISEN) y crea el Instituto Nacional de Estadística (INE)».

Art. 2º.- Objeto

El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N.º 6670/2020 «Que establece la modernización del Sistema Estadístico Nacional (SISEN) y crea el Instituto Nacional de Estadística (INE)», establecer normas complementarias para su aplicación y ejecución, disponer la organización de la institución y determinar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.

CEXTER/2022/4342

Pod. Ejec. Par.
MARIO ABDO BENÍTEZ
2022-2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-3-

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación. Rectoría

El Instituto Nacional de Estadística, identificado con las siglas INE, es la autoridad de aplicación de la Ley N.º 6670/2020 «Que establece la modernización del Sistema Estadístico Nacional (SISEN) y crea el Instituto Nacional de Estadística (INE)», y se constituye en el órgano rector encargado del diseño, ejecución y supervisión de la política nacional en materia estadística oficial, ejecutor de los convenios y acuerdos internacionales referidos a la materia estadística.

El INE, en su calidad de órgano rector, elabora las directrices de orden técnico, metodológico y tecnológico, así como los estándares que han de aplicarse en todo el Sistema Estadístico Nacional (SISEN) para la generación de información estadística oficial.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN INICIAL

Art. 4º.- Niveles de la Organización

El INE está conformado por los niveles de conducción nacional, áreas técnicas, operativas, asesorías especializadas, administrativa y de apoyo, bajo el siguiente orden:

- a) Dirección Nacional
- b) Direcciones Generales
- c) Direcciones
- d) Departamentos

CEXTER/2022/4342

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-4-

Art. 5º.- Nivel de Conducción Nacional. Director Nacional

El Director Nacional, máxima autoridad institucional y responsable de la formulación y ejecución de las políticas a cargo del INE, establecerá las funciones de los niveles técnicos misionales, administrativos, de apoyo, asistencia y asesoría, que desempeñarán funciones bajo su dirección y supervisión.

La distribución de funciones será realizada de conformidad con las leyes de administración financiera del Estado, responsabilidad fiscal y demás disposiciones que regulan las materias específicas que se relacionan con las funciones.

N° _____

Art. 6º.- Niveles Técnicos Misionales

El INE contará con las siguientes áreas técnicas:

a) Dirección General de Producción Técnica Estadística

Estará conformada por las siguientes dependencias:

a.1. Dirección de Estadísticas Laborales y Condiciones de Vida.

a.2. Dirección de Estadísticas Demográficas.

a.3. Dirección de Estadísticas Económicas y Ambientales.

b) Dirección General de Innovación Estadística y Coordinación del Sistema Estadístico Nacional (SISEN)

Estará conformada por las siguientes dependencias:

b.1. Dirección de Planificación, Coordinación y Capacitación del SISEN y Gestión de las Oficinas Regionales.

CEXTER/2022/4342

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-5-

b.2 Dirección de Gestión de los RRAA con fines estadísticos.

b.3 Dirección de Geo Información Estadística e Infraestructura de Datos Espaciales.

b.4 Dirección de Innovación y Desarrollo Científico-Metodológico.

Art. 7º.- Nivel Administrativo y de apoyo operativo

El INE contará con las siguientes áreas administrativas y de apoyo operativo que están conformadas por las dependencias subordinadas que se listan a continuación:

a) Dirección General de Administración Financiera

Estará conformada por las siguientes dependencias:

a.1 Dirección Administrativa.

a.2 Dirección Financiera.

a.3 Dirección Operativa de Contrataciones.

Art. 8º.- Nivel de Apoyo y Asesorías

El INE cuenta, además, con las siguientes áreas de asesoría, apoyo y asistencia.

a) Jefatura de Gabinete y Secretaría General

a.1 Secretaría privada.

b) Dirección de Auditoría Interna

c) Dirección de Difusión y Comunicaciones

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENÍTEZ
2022-2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-6-

- d) Dirección Jurídica
- e) Dirección de Tecnología de la Información y Conectividad Informática
- f) Dirección de Talento Humano
- g) Unidad de Transparencia y Anticorrupción.
- h) Junta Interna de Directores

N° _____

Art. 9º.- Facultades de Organización

El Director Nacional del INE podrá proponer la creación, modificación y supresión de las dependencias orgánicas establecidas en el presente decreto, cuando las circunstancias así lo indiquen, de conformidad con los procedimientos establecidos y la disponibilidad presupuestaria, previo dictamen favorable del Ministerio de Hacienda. La estructura orgánica establecida por este decreto no podrá ser modificada por resolución interna.

Art. 10.- Rectoría de las Estadísticas Oficiales

La Dirección Nacional del INE ejercerá la rectoría de las estadísticas oficiales en todo el ámbito nacional, debiendo velar por el cumplimiento de sus principios fundamentales de las estadísticas oficiales.

Los OEE y Municipalidades, que forman parte del SISEN, deberán armonizar su actividad estadística con las directrices del INE.

Art. 11.- Centralización Normativa del SISEN y Descentralización Operativa

El Director Nacional, establecerá mediante resoluciones de carácter general, las normas técnicas y metodológicas que han de aplicar los integrantes del SISEN en su actividad estadística.

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENTEZ

2018-2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-7-

La descentralización operativa se refiere a la obligación de parte de todos los OEE y Municipalidades, que forman parte del SISEN, de desarrollar su actividad estadística sobre la base de las normas técnicas emanadas de la Dirección Nacional del INE.

El Director Nacional del INE podrá denunciar el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 6670/2020, los decretos reglamentarios u otras normativas destinadas al mejor cumplimiento de la ley, en las instancias que correspondan, sin perjuicio de su facultad de aplicar las sanciones previstas en la Ley, en caso de que el hecho configure infracción.

N° _____

Art. 12.- Coordinación del SISEN

El Director Nacional del INE coordinará todas las actividades de orden estadístico de los organismos que forman parte del SISEN, así como todo plan, programa o proyecto que involucre a más de una institución, toda vez que el objeto principal tenga como fin generar información estadística.

Art. 13.- Creación e Instalación de Oficinas Regionales

De acuerdo con las necesidades institucionales, y siempre sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Director Nacional del INE podrá crear oficinas regionales, asignándoles los recursos y funciones que fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 14.- Oficialización de Estadísticas No Oficiales

El Director Nacional tiene la facultad de oficializar toda estadística no oficial cuando la misma, previa ponderación técnica, se determine que es necesaria y útil al interés público. Para ello, la información estadística deberá cumplir con los principios fundamentales de las estadísticas oficiales y con los estándares científicos, metodológicos y las propiedades de pertinencia y relevancia, conforme lo establecido en

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENEZ
2022/07/23



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-8-

la Ley, el presente decreto y la reglamentación a ser emitida por la Dirección Nacional del INE.

Art. 15.- Capacitación. Centro de Formación Estadística

La Dirección Nacional del INE tendrá a su cargo el diseño y ejecución de los programas de capacitación en materia estadística de todos los recursos humanos del SISEN, para lo cual coordinará con los OEE y con el sector académico, de manera tal a generar las mallas curriculares y contenidos de las especialidades necesarias.

El INE propenderá al establecimiento de un Centro de Formación en Estadística Aplicada, de alcance nacional y, cuando los recursos lo permitan, de alcance regional e internacional.

Art. 16.- Reglamentación del Programa de Becas y Pasantías

Toda institución que forme parte del SISEN deberá comunicar a la Dirección Nacional del INE las ofertas de becas, pasantías y otros programas de capacitación en materia estadística, de tal manera que la Dirección Nacional del INE las sistematice, comparta y difunda en el ámbito del respectivo subsistema de trabajo del SISEN, inicialmente denominado Capacitación e Investigación Estadística, para lograr una distribución equitativa, eficiente y eficaz de los recursos de capacitación y formación.

La sistematización referida se realizará bajo los criterios de racionalización y profesionalización de todos los funcionarios involucrados en la generación de información estadística oficial. Asimismo, la distribución de cursos, becas y pasantías deberá tener en cuenta las condiciones de idoneidad técnica que deben cumplir los postulantes para acceder a las mismas.

CEXTER/2022/4342


Mario Abdo Benítez
2017-2023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-9-

Art. 17.- Representación y Cooperación Internacional

Corresponde al Director Nacional del INE ejercer la representación técnica del país ante los organismos internacionales en toda materia o evento vinculado a la actividad institucional técnico-estadística, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Además, todo OEE que intervenga en el ámbito internacional en cuestiones que posean, de manera accesorio o subsidiaria, la materia estadística, deberá consensuar con el INE la información estadística oficial que sea presentada por el país, a efectos de salvaguardar la coherencia de la representación institucional y garantizar su consistencia.

El Director Nacional está autorizado a celebrar, directamente, convenios, contratos, aceptar donaciones, legados y recursos provenientes de cooperación internacional para el cumplimiento de los fines institucionales, en cuestiones vinculadas a la materia estadística, para lo que deberá conducir las negociaciones en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, todo OEE que gestione, en el ámbito internacional, la cooperación, donaciones y legados en cuestiones que posean, de manera accesorio o subsidiaria, la materia estadística, deberá coordinar con el INE su participación para salvaguardar la coherencia, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos en esta materia.

Art. 18.- Asesoramiento en Materia de Convenios Internacionales

El INE tendrá la facultad y responsabilidad de definir los aspectos técnicos y metodológicos en la negociación de convenios internacionales de carácter estadístico.

CEXTER/2022/4342


Primer Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2022-2023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-10-

Art. 19.- Convenios de Cooperación Interinstitucional

El Director Nacional del INE podrá suscribir con los OEE, Municipalidades, Entidades Binacionales, Organismos Internacionales y entidades del sector privado, convenios de cooperación interinstitucional que tengan por finalidad:

- a) *La acción conjunta de las administraciones en determinadas competencias concurrentes o de interés común.*
- b) *La delimitación o colaboración en tareas en competencias concurrentes.*
- c) *La coordinación de programas, proyectos y actividades.*
- d) *La cooperación para el fortalecimiento institucional.*

La precedente enumeración no es taxativa, pudiendo el INE celebrar los acuerdos que se consideren convenientes a los intereses institucionales y al fortalecimiento de la materia estadística, el SISEN y la ENDE.

Los acuerdos de cooperación establecerán cuando menos el objeto, el plazo de vigencia, los mecanismos de rescisión o denuncia, resultados esperados, las responsabilidades de las partes y las fuentes de financiación, en su caso.

Art. 20.- Definición de Medios Técnicos. Coordinación con el MÍTIC

El INE, en coordinación con el MITIC, emitirá disposiciones generales y directrices particulares que los OEE que forman parte del SISEN deberán respetar al desarrollar sistemas, repositorios y medios electrónicos utilizados para la actividad estadística, de tal manera a facilitar la recolección, integración, consolidación, administración, interoperabilidad y manejo centralizado de la información en el ámbito del SISEN y el INE.

CEXTER/2022/4342

Mario Abdo Benítez
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-11-

En caso de que alguna situación vinculada con la generación de información estadística requiera adaptaciones de la política tecnológica del Estado a cargo del MITIC, ambas instituciones establecerán una mesa técnica de coordinación para consensuar la solución que mejor responda a las necesidades del país.

Las disposiciones y directrices del INE serán implementadas atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de los OEE.

Art. 21.- Gobierno Electrónico

El INE podrá implementar mecanismos, sistemas y programas de gobierno electrónico, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el fin de transparentar la gestión institucional, tales como el expediente electrónico para los diferentes trámites y servicios a su cargo.

Art. 22.- Percepción de Tarifas por Medios Telemáticos

El INE podrá implementar mecanismos electrónicos y telemáticos tendientes a la percepción de los ingresos autorizados por la Ley.

Art. 23.- Autorización para Requerir Información

El INE publicará la nómina de funcionarios autorizados a requerir información, a quienes deberá extender un certificado en donde conste la decisión. El certificado deberá permitir que herramientas de verificación, por medios físicos o electrónicos, puedan validar su autenticidad. Solo funcionarios autorizados podrán requerir información a las fuentes, en nombre del INE.

Art. 24.- Requerimientos judiciales o administrativos

El INE responderá a todo requerimiento judicial o administrativo, brindando la información requerida, debiendo siempre respetar la

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-12-

prohibición de suministrar información personal o que permita individualizar a las personas físicas o jurídicas que fungieron de fuente, en cumplimiento del principio de confidencialidad establecido en la Ley.

Art. 25.- Ingresos y egresos Institucionales

El INE tendrá a su cargo la recaudación de ingresos definidos en la Ley. También podrá recibir ingresos derivados de la cooperación nacional o internacional, de acuerdo con la regulación respectiva.

N° _____

Art. 26.- Procedimiento para el Nombramiento de Directores Generales

Los Directores Generales serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director Nacional del INE. La propuesta deberá ser acompañada con la documentación que acredite el cumplimiento, por parte del candidato, de los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley.

Art. 27.- Nombramiento de los demás Directores y Funcionarios del INE

Los demás cargos del organigrama institucional serán nombrados por el Director Nacional, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley N.º 1626/00, o la que la sustituya, y las normas presupuestarias correspondientes.

Art. 28.- Mecanismo de Sustitución Temporal.

Un Director General podrá ser interinado por el titular de otra Dirección General u otra Dirección Institucional, en caso de enfermedad, impedimento o ausencia temporal, interinazgo que será dispuesto por Resolución del Director Nacional del INE.

CEXTER/2022/4342

[Handwritten signature]
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2022 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-13-

Art. 29.- Función del SISEN

El Sistema Estadístico Nacional (SISEN) deberá recolectar, procesar y difundir estadísticas oficiales, respetando las directrices de orden técnica y metodológica emanadas del INE.

El INE es el órgano rector y coordinador de los organismos que forman parte del SISEN.

El SISEN funcionará de acuerdo con el sistema de gobernanza y los subsistemas definidos en cada ENDE, para los respectivos períodos de ejecución y en el Plan Estadístico Nacional (PEN).

Art. 30.- Difusión de Información Estadística Oficial

Los OEE deberán coordinar entre sí y con el INE la armonización y consenso de la información estadística oficial a los efectos de difundir la información más pertinente y consistente, y evitar que datos estadísticos provistos por dos o más instituciones del SISEN sean diferentes para un mismo fenómeno o evento.

Art. 31.- ENDE. Funcionamiento como Instancia de Planificación

La Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) es la instancia de Planificación Estratégica en materia de Estadísticas Oficiales. La elaboración estará a cargo del SISEN, liderada por el INE y será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo.

La elaboración de la ENDE implica contemplar los requerimientos de información o datos de los distintos sectores de la sociedad, a ser producidas por el SISEN a largo plazo para responder a los requerimientos de la política de desarrollo nacional y de los compromisos internacionales.

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENTEZ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-14-

La ENDE será elaborada y aprobada, al menos, cada diez años. Su periodicidad será definida por el INE de acuerdo con las necesidades de información a ser satisfechas.

Cada ENDE tendrá, al menos, una revisión de medio término, acorde a su extensión, para adaptarla a los cambios que pudieran ser requeridos por la evolución del contexto demográfico, económico, social y ambiental.

El INE elaborará Planes Estadísticos Bienales (PEB), que serán la base del Plan Estadístico Nacional (PEN), de alcance anual, que será presentado al Consejo Nacional de Estadísticas, conforme a las disposiciones de la Ley.

N° _____

Art. 32.- Ejecución y Coordinación del Plan Estadístico Nacional

El Plan Estadístico Nacional es la expresión anual de la planificación del SISEN. Una vez aprobado el Plan Estadístico Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley, el mismo será ejecutado por el SISEN y coordinado por el INE.

Art. 33.- Plan de Movilizaciones y Logística en Operativos Censales y Otras Operaciones Masivas de Recolección de Datos

Los OEE que conforman el SISEN deberán colaborar con la obtención, procesamiento y administración de la información estadística.

En períodos de movilización como censos y otras actividades referidas a la recolección de gran cantidad de datos, el INE podrá solicitar colaboración a los OEE para que provean la logística y recursos que les haya sido encargada en la planificación, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

CEXTER/2022/4342

Mario Aldo Benítez
2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-15-

Art. 34.- Censos. Periodicidad

El INE es la autoridad facultada a planificar y requerir los recursos financieros y materiales necesarios en el Presupuesto General de la Nación, así como a gestionar la cooperación técnica, financiera, material y en recursos humanos, para asegurar la ejecución de un censo, al menos cada diez años, en los siguientes ámbitos temáticos:

- a) Población, Viviendas y Condiciones de vida,
- b) Económico de Establecimientos y Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, y de otros sectores económicos que pudieren surgir en el futuro,
- c) Establecimientos y Actividades Agropecuarias, y
- d) Recursos Naturales.

Corresponderá al INE, además, determinar el tipo de información que será relevada de acuerdo con lo que más convenga en materia estadística del respectivo sector temático a cubrir, ya sea por la vía tradicional de relevamiento, por la vía del uso de Registros Administrativos, Información de Imágenes Satelitales y/o Sensores, o la combinación de algunas o de todas estas fuentes.

Art. 35.- Convocatoria del Consejo Nacional de Estadísticas

El Consejo Nacional deberá reunirse, al menos, una vez al año, a objeto de aprobar el Plan Estadístico Nacional presentado por el INE.

Art. 36.- Creación del Comité Consultivo de Usuarios del SISEN. Carácter

Créase el Comité Consultivo de Usuarios del SISEN como instancia a ser convocada por el INE, de conformación voluntaria y de carácter exclusivamente consultivo.

A los efectos de la conformación del Comité, el INE podrá convocar a las instituciones académicas, representantes de las organizaciones de la

CEXTER/2022/4347

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-16-

sociedad civil, centros de investigación, sectores empresariales y sindicales, organismos internacionales, instituciones cooperantes en estadística y medios de comunicación.

Art. 37.- Convocatorias al Comité Consultivo de Usuarios del SISEN

El Comité será convocado por el INE a los efectos de recabar su opinión y recomendaciones para la ejecución de operativos estadísticos y otros temas relevantes en la materia y como mínimo:

- a) Para el diseño de censos.*
- b) Para la creación de nuevos registros.*
- c) Para el diseño de la ENDE.*

Asimismo, podrá ser convocado por ámbitos y sectores específicos, acorde a los requerimientos de la especificidad de las actividades estadísticas, según lo determine el INE.

Art. 38.- Requerimiento de Información a las Fuentes Primarias y Secundarias de Información

Las personas, tanto físicas como jurídicas, deberán suministrar al INE toda información que, para fines estadísticos y de conformidad con las limitaciones legales correspondientes, les sea solicitada.

El requerimiento de información deberá ser realizado por escrito, de manera expresa y detallada, debiendo el funcionario requirente mencionar el acto administrativo en virtud del cual está autorizado a realizar el requerimiento. El requerimiento podrá ser realizado por medios telemáticos, cuando las condiciones técnicas lo permitan. El INE reglamentará las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir la comunicación telemática para su validez.

CEXTER/2022/4342

Pod. Ejec. Int.
MARIO ABDO BENTEZ
2018-2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-17-

Cuando el requerido fuese una persona jurídica privada o una persona de derecho público, el plazo de requerimiento deberá contemplar el tiempo suficiente para la elaboración de la información requerida. El funcionario autorizado definirá el plazo dentro del cual la fuente deberá suministrar la información.

Una vez vencido el plazo otorgado sin que la información haya sido suministrada, el funcionario autorizado intimará a la fuente a que suministre la información bajo apercibimiento de derivar las actuaciones a la dependencia encargada de la tramitación de sumarios, conforme a las estipulaciones del Título VII de la Ley. En dicha intimación se establecerá un nuevo plazo, acorde a la naturaleza del pedido, una vez vencido el cual y sin contarse con la información, serán derivadas las actuaciones, dando cumplimiento al apercibimiento, sin perjuicio de la obligación de la fuente de suministrar los datos requeridos.

Cuando la fuente fuese una persona física, la información deberá ser proveída de acuerdo con el plazo establecido por el INE en la respectiva encuesta, censo o registro.

En caso de reticencia, el INE podrá requerir la intimación vía judicial, a través del proceso que fuese pertinente.

En caso que la fuente reticente fuese una Institución Pública, el INE comunicará dicha conducta a la máxima autoridad de la institución requerida, a los efectos de deslindar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones que correspondan, conforme al procedimiento previsto en la Ley N.º 1626/2000, o la que la sustituya, sin perjuicio de la responsabilidad institucional conforme lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 40, Título VII de la Ley.

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-18-

Art. 39.- Obligación de los OEE de realizar Operaciones Estadísticas con la Orientación del INE

Todos los OEE están obligados a utilizar en la conformación de sus estadísticas, los estándares, procedimientos, mecanismos, nomencladores y métodos de procesamiento y análisis homologados por el INE.

En tal sentido, el INE queda autorizado a emitir actos administrativos de aplicación general que contendrán las directrices de los mecanismos, sistemas y métodos ya homologados y de aplicación obligatoria para las instituciones que conforman el Sistema.

En caso que un OEE, por la especialidad de su materia, necesite utilizar un procedimiento y sistemas diferentes a los homologados, deberá solicitar al INE la homologación del mecanismo a ser adoptado.

Art. 40.- Procedimiento de Aplicación de Sanciones

De manera adicional a las disposiciones contenidas en la Ley, los sumarios administrativos se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 41.- Investigación Previa

Facúltase al INE a investigar y analizar previamente si una causa, denuncia o informe amerita el inicio de un sumario administrativo.

A tales efectos, podrá llevar adelante todas las diligencias investigativas que considere pertinente, estando obligadas los OEE a informar cuanto les sea solicitado.

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2022



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-19-

Art. 42.- Designación de Juez Instructor

El procedimiento estará dirigido por el juez instructor designado para el efecto por resolución del Director Nacional del INE. El procedimiento se sustanciará y resolverá de conformidad con lo establecido en el Libro IV, Título XII del Código Procesal Civil y será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N.º 6715/21.

Art. 43.- Auto de Instrucción

Una vez enterado el INE de los hechos presuntamente transgresores de la Ley, el Director Nacional, previa constatación de la existencia de méritos o elementos suficientes, dispondrá la instrucción del sumario y designará juez instructor.

El juez instructor que fuese designado para la substanciación del trámite, dictará el auto de instrucción correspondiente, que deberá contener:

- a) Los cargos que se le imputan al supuesto infractor, haciendo una relación de los hechos con indicación de la norma presuntamente vulnerada.*
- b) La fijación de fecha y hora de audiencia en la que el imputado podrá presentar su descargo y ofrecer en el mismo acto las pruebas que tuviere. El sumariado será citado bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia sin debida justificación, se llevará adelante el sumario y no podrá efectuar su descargo en lo sucesivo ni ofrecer pruebas. La audiencia deberá ser fijada con un plazo no menor de diez (10) días hábiles ni mayor de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.*
- c) La orden de notificación por cédula al sumariado;*

CEXTER/2022/4342

Mario Abdo Benítez
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-20-

d) La fijación de la sede del juzgado y horario habilitado para actuaciones sumariales; y,

e) La designación del secretario.

El sumario administrativo será impulsado y concluido sin perjuicio de los procesos sustanciados o a sustanciarse en otros ámbitos administrativos o jurisdiccionales.

La responsabilidad administrativa derivada de estos procesos es independiente a las sanciones que pudieran ser aplicadas por otra autoridad competente.

N° _____

Art. 44.- Presentación y Producción de Pruebas

Con excepción de la absolución de posiciones, se admitirán como medio de prueba todas las previstas en el Código Procesal Civil, y deberán ser producidas durante el periodo de pruebas previsto en la normativa que regula el procedimiento de Conocimiento Sumario del Código Procesal Civil.

Art. 45.- Calificación de las infracciones

El INE aplicará las sanciones considerando los criterios de calificación de las infracciones establecidos en la Ley.

Art. 46.- Conclusión Sumarial. Dictamen del juez instructor

Agotadas las diligencias pertinentes, y previo informe del actuario, el juez instructor dará por concluidas las actuaciones sumariales y llamará a “autos para resolver”, debiendo emitir el dictamen de conclusión dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al llamamiento de autos, que podrá prorrogarse a pedido del juez en forma justificada y con autorización previa del Director Nacional por un máximo de cinco (5) días

CEXTER/2022/4342

Mario Abdo Benítez
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2022-02-28

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-21-

hábiles más. Una vez emitido el dictamen lo elevará inmediatamente al Director Nacional con todos los antecedentes.

Art. 47.- Resolución Definitiva

Una vez recibida las actuaciones sumariales, el Director Nacional dictará la resolución fundada conforme lo dispone la Ley, y aplicará la sanción al infractor, si correspondiere. La resolución deberá ser dictada en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde la recepción de las actuaciones.

N° _____

En caso de que la infracción sea tipificada como punible por el Código Penal, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público.

Art. 48.- Recurso de Reconsideración

Contra la resolución dictada por el Director Nacional podrá interponerse recurso de reconsideración conforme a lo establecido en la Ley.

Art. 49.- Notificaciones

Se notificarán por cédula de notificación las siguientes resoluciones:

- a. Inicio del sumario y citación para ejercer el derecho a la defensa.*
- b. Resolución definitiva.*
- c. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración.*

Art. 50.- Suspensión del Procedimiento

La interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución de la sanción impuesta.

CEXTER/2022/4342

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2013

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8609.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6670/2020 «QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)»

-22-

Art. 51.- Creación de Rubros

El Ministerio de Hacienda creará e incorporará, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, los rubros necesarios para cubrir los cargos creados en el presente decreto.

Art. 52.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 53.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

EJECUTIVO

CEXTER/2022/4342

Podol Picarillo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023